



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

## EL PALMA DE LA JUVENTUD

REVISTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Vol. 5, n.º 6, enero-junio, 2023, 259-276

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2789-0813 (En línea)

DOI: 10.59885/epdlj.2023.v5n6.13

# ANÁLISIS DEL LENGUAJE LEGISLATIVO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MÉXICO: ¿UN COMPROMISO DEL ESTADO POR LA IGUALDAD DE CONDICIONES?

Analysis of the legislative language in the Code of Ethics of the Federal Public Administration of Mexico: a commitment of the State to equality of conditions?

Analisi del linguaggio legislativo del Codice Etico della Pubblica Amministrazione Federale del Messico: un impegno dello Stato per la parità di condizioni?

MARGARITA CONSUELO TORRES GONZALEZ

Universidad Nacional Autónoma de México  
Ciudad de México, México

Contacto: 316020969@derecho.unam.mx

<https://orcid.org/0009-0004-7912-0685>

## RESUMEN

La redacción de los textos normativos nos da la pauta para el entendimiento y la aplicación de la norma. En ese sentido, la importancia de la amplitud en su interpretación podría implicar, en muchas ocasiones, un beneficio o un problema para los operadores jurídicos. Es por eso que el uso adecuado del lenguaje y los límites que se le dé permiten cumplir con la misión y el sentido que el legislador buscó darle al texto normativo al momento de su creación. Dicho esto, el presente artículo analiza el lenguaje legislativo empleado en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, con el fin de evaluar la efectividad de la aplicación de la norma en los servidores públicos.

**Palabras clave:** Código de Ética de la Administración Pública Federal; ética; servicio público; administración; interpretación.

**Términos de indización:** investigación lingüística; deontología; administración pública; servicio de utilidad pública; administración. (Fuente: Tesaurus Unesco)

## ABSTRACT

The wording of normative texts gives us the guideline for the understanding and application of the norm. In this sense, the importance of breadth in its interpretation could imply, on many occasions, a benefit or a problem for legal operators. That is why the proper use of language and the limits given to it allow to comply with the mission and the meaning that the legislator sought to give to the normative text at the time of its creation. That said, this article analyzes the legislative language used in the Code of Ethics of the Federal Public Administration, in order to evaluate the effectiveness of the application of the norm in public servants.

**Key words:** Code of Ethics of the Federal Public Administration; ethics; public service; administration; interpretation.

**Indexing terms:** linguistic research; deontology; public administration; public utilities; administration. (Source: Unesco Thesaurus)

## RIASSUNTO

La formulazione dei testi normativi ci fornisce le linee guida per la comprensione e l'applicazione della norma. In questo senso, l'importanza dell'ampiezza della sua interpretazione può comportare, in molte occasioni, un vantaggio o un problema per gli operatori del diritto. Per questo motivo, l'uso appropriato del linguaggio e i limiti ad esso assegnati consentono di adempiere alla missione e al significato che il legislatore ha cercato di dare al testo normativo al momento della sua creazione. Detto tutto ciò, il presente articolo analizza il linguaggio legislativo utilizzato nel Codice Etico della Pubblica Amministrazione Federale, al fine di valutare l'efficacia dell'applicazione della norma ai dipendenti pubblici.

**Parole chiave:** Codice Etico della Pubblica Amministrazione Federale; etica; servizio pubblico; amministrazione; interpretazione.

**Termini di indicizzazione:** ricerca linguística; deontología; amministrazione pública; servicio di pública utilidad; amministrazione. (Fuente: Thesaurus Unesco)

**Recibido:** 29/04/2023

**Revisado:** 15/05/2023

**Aceptado:** 17/05/2023

**Publicado en línea:** 29/06/2023

**Financiamiento:** Autofinanciado.

**Conflicto de interés:** La autora declara no tener conflicto de interés.

#### Revisores del artículo:

Manuel de J. Jiménez Moreno (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

mjimenezm2@derecho.unam.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2061-6905>

Javier Morales Mena (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú)

jmoralesm@unmsm.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7871-5685>

## INTRODUCCIÓN

México es un país cuyo sistema se encuentra infestado por la corrupción<sup>1</sup>. Vivimos en un país donde impera el poder económico sobre cualquier otro aspecto, dando lugar a la desigualdad y la injusticia. En este escenario, la presencia de la corrupción en la Administración Pública Federal permea sobre toda la organización política y de convivencia.

No obstante, así como no todo puede ser desalentador, se ha buscado dar una solución a este problema social con la creación del Código de Ética para la Administración Pública Federal. Ahora bien, ¿de qué sirve la creación de este instrumento para la erradicación de

---

1 La corrupción es uno de los tantos caminos hacia la desigualdad social, que lleva a una sociedad a la antidemocracia, ya que el individualismo usa el propio sistema para beneficio propio sobre el interés colectivo. Podríamos atribuírselo a muchas cosas, como la falta de identidad, los medios de comunicación que incitan a desear cosas materiales como un fin para el desarrollo pleno, la falta de interés de la propia sociedad en la toma de decisiones sobre temas que le son de su competencia, etc.

un mal que carcome a todo un país? Para responder, es necesario tomar en cuenta aspectos históricos de nuestra sociedad, localizar los principios de la lógica que se encuentran en este código, así como el lenguaje jurídico utilizado, la interpretación que le da el servidor público al momento de aplicarlo y comprobar si de verdad hay cambios efectivos con la implementación de este instrumento.

Para entender el lenguaje legislativo utilizado en la redacción del Código de Ética, es necesario ahondar primero en las razones de su elaboración, para lo cual nos apoyaremos en la *Teoría de la argumentación jurídica*, de Robert Alexy, y otros aportes de filósofos del derecho. Esta decisión se debe a que el texto normativo en cuestión da cabida a que el servidor público lo interprete de manera diferente a la que en un principio el legislador (creador) buscaba decir.

Respecto al término «ética», si bien el propio código la limita a una «ética pública», también tiene mucho que ver la influencia de la moralidad que afecta al propio texto normativo. Por tanto, su uso en el instrumento impactará en la conducta individual y colectiva de los servidores públicos que «entienden o interpretan» un sentido particular del texto, debido a la falta de claridad. En ese sentido, ¿es posible que el receptor del Código de Ética entienda, comprenda y aplique lo establecido en el mismo instrumento para lograr una erradicación paulatina de la corrupción para el mejoramiento del sistema jurídico?

## **MODELO CONSTRUCTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE RONALD DWORKIN EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Las proposiciones jurídicas de acuerdo con la teoría del derecho como interpretación, de Ronald Dworkin, explican que el precepto legal tiene una dualidad para su entendimiento. Así, pues, se entiende que

todas las proposiciones jurídicas son interpretativas; sin embargo, esta libertad de interpretación no las limita a que sean puramente descriptivas ni puramente valorativas, sino que se debe entender como «un punto medio». En ese sentido, si bien los operadores del derecho aplican lo establecido en el precepto, en caso de ambigüedad, se busca darle sentido mediante la interpretación, con el fin de salir de la zona de penumbra que existe en los diferentes textos normativos, utilizando en este caso el modelo constructivista de la interpretación de Dworkin (Lifante, 1999).

## LAS FORMAS INTERPRETATIVAS

Dworkin propone cuatro formas interpretativas: la interpretación de una conversación, la interpretación científica, la interpretación artística y la interpretación de una práctica social. Estas dos últimas parten de «darle un significado» a algo ya creado, que desde el punto de vista de quien las interpreta entiende o da un significado distinto al que le quisieron dar sus creadores. Así, pues, en estas dos formas de interpretación lo complicado es defender el objetivo atribuido por el creador (Lifante, 1999)<sup>2</sup>.

Por otro lado, concordamos con lo que Dworkin denomina «propósito», que es la propuesta que el creador quiere que comprendan los agentes a quienes va dirigida su creación (Lifante, 1999). En nuestro caso, el Código de Ética está dirigido a todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y respecto a la interpretación de este instrumento, el receptor buscará darle sentido al objeto señalado en el artículo 2 del mismo, que dice lo siguiente:

---

2 El objetivo, de acuerdo con Dworkin, es defender alguna propuesta acerca del significado o sentido de la obra de arte o de la práctica social que le da el agente receptor (Lifante, 1999).

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. **Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas**, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción; y
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento. (Énfasis nuestro)

En el artículo citado, el problema reside en el primer inciso, donde se mencionan principios y valores, que por sí mismos son conceptos muy subjetivos. El mismo Código de Ética no es lo suficientemente claro en su conceptualización; quiere definir un valor con el uso de otros conceptos que no están definidos en su texto. Por otro lado, lo que el servidor público entienda por «cultura de servicio a la sociedad», mencionado en el artículo 11, puede verse nublado por la influencia de diversos factores, como el social, histórico, político, etc. Ello hablando de algo más fáctico, porque si bien estos instrumentos son muy cautivadores respecto a lo que se pretende, la realidad es totalmente diferente. Los receptores de este instrumento en muchos casos tergiversan su significado para obtener un beneficio particular, utilizando la excusa de que la norma no es clara y el sistema no es lo suficientemente confiable para lograr lo que los diversos instrumentos jurídicos buscan.

En cuanto al juzgador, como aplicador de la norma, en los casos difíciles puede hacer uso de la interpretación para la búsqueda de un fin, que se supone que es la justicia, respetando la legalidad (lo establecido en la norma). Sin embargo, en el Código de Ética, que se

acerca más a una guía para el actuar de los servidores públicos, es más complicado notar dónde están los límites, y más difícil es comprobar que en verdad se cumplan estos principios y valores que dan «cierta flexibilidad», y que pueden verse reflejados en su actuar al momento de realizar las actividades a su cargo.

## **LA INTERPRETACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN INTERNA DE ACUERDO A LAS RAZONES DEL DERECHO DE MANUEL ATIENZA (TEORÍA DE ROBERT ALEXY)**

Para acercar nuestro objeto de estudio (el Código de Ética) a la teoría de Robert Alexy, partimos de sus aportes sobre las diversas interpretaciones del procedimiento, recogidos por Manuel Atienza (2005).

### **1. Los individuos que participan en el Código de Ética**

Este instrumento está a la disposición de todos, pero está dirigido a un auditorio específico: las personas servidoras públicas. ¿Cuál es la situación que existe para que sea dirigido a ellos? La corrupción reflejada en la desigualdad en la administración de justicia, aspectos administrativos y de participación en los diferentes niveles de gobierno, que terminan afectando no solo al propio sistema jurídico, sino también a la sociedad, colectividad a la que se le garantiza el bien común que surge del pacto social en una democracia.

### **2. Las exigencias que se imponen al procedimiento**

Según el artículo 2 del Código de Ética, se deberían conocer y aplicar «los principios, valores, reglas de integridad y compromisos», con el fin de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción. Asimismo, se quiere establecer las obligaciones y los mecanismos institucionales para la implementación del código, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

### 3. La peculiaridad del proceso de decisión

El Código de Ética es muy ambiguo en su redacción; además, hacen falta verdaderas autoridades sancionadoras, ya que la misma Secretaría de la Función Pública, mediante sus comités de ética, investiga y denuncia los actos de corrupción o la falta de ética en el actuar de los servidores públicos, volviéndose así juez, jurado y ejecutor.

En ese sentido, conviene citar las reglas de la fundamentación de Robert Alexy:

- Quien afirma una proposición normativa que presupone una regla para la satisfacción de los intereses de otras personas debe poder aceptar las consecuencias de dicha regla también en el caso hipotético de que él se encontrara en la situación de aquellas personas.
- Las consecuencias de cada regla para la satisfacción de los intereses de cada uno deben poder ser aceptadas por todos.
- Toda regla debe poder enseñarse en forma abierta y general. (Atienza, 2005, p. 161)

Hay que considerar que de la primera regla surge un subgrupo:

Las reglas morales que sirven de base con el uso de las concepciones morales del hablante deben poder pasar la prueba de su génesis histórico-individual. Una regla moral no pasa semejante prueba si se ha establecido solo sobre la base de condiciones de socialización no justificables. (Atienza, 2005, p. 162)

Lamentablemente, la aplicación de estas reglas en el mundo práctico suele ser complicada, así que buscar cumplir el discurso o la idea planteada en este instrumento jurídico a veces no es posible, lo que puede ocasionar problemas sobre hechos, cuestiones lingüísticas



y conceptuales. A lo largo de esta investigación, hemos sido determinantes en que el Código de Ética es demasiado ambiguo y utópico, lo cual no permite un adecuado análisis del lenguaje y, en consecuencia, no se logra su aplicación efectiva.

Las reglas de la argumentación que expone Robert Alexy deben ser entendidas como una posible consecuencia. ¿Por qué? Porque el Código de Ética sirve para mejorar la calidad de los servicios y las actuaciones de los servidores públicos y las dependencias. Tan solo la primera regla de Alexy tiene que ver, porque así como los receptores de este código deben actuar para la sociedad en general, ellos (los receptores) en algún momento también serán individuos que acudan a estas dependencias y buscarán que se les trate con respeto, dignidad y justicia, así como ellos deberían actuar para con nosotros en la relación servidor público-gobernado. En algún momento, los servidores públicos estarán en la posición de gobernados ante otra autoridad, y recibirán el mismo trato que ellos en su calidad de servidores públicos brindaron.

No obstante, los operadores deónticos mencionados en la redacción del Código de Ética, como la obligación y la prohibición, lamentablemente dan cabida a la interpretación. Si bien cabe aclarar que no se afirma que existe solo una interpretación correcta y que las otras son incorrectas —esto es ilusorio—, se debe comprender que existe una visión de cómo deberían encaminarse los servidores públicos: realizar las actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad, para su mejoramiento y eficacia.

## VALORES, ÉTICA Y MORALIDAD

Por su naturaleza, el ser humano como individuo es distinto de los otros individuos y cambia su forma de pensar con la edad, las costumbres y la época en que vive, o eso se supone. No justificamos el actuar de los servidores públicos ni el de la sociedad en general, pero ellos son quienes aceptaron su cargo por un buen salario. Entonces, ¿por qué la intención de enriquecerse a través de acciones que solo empeoran la situación del sistema y la sociedad? Podríamos afirmar que no puede haber solo juicios de valor de verdadero o falso en una proposición prescriptiva, porque actualmente en el derecho no solo son las normas que imponen deberes y obligaciones, sino que también hay principios morales o de justicia.

Sobre los valores, se sabe que este término recae en los pensamientos filosóficos y surgen como una forma de explicar la naturaleza, es decir, lo que hay en el mundo exterior; en nuestro caso, lo entendemos en relación con la axiología jurídica. Podríamos dilucidar la correcta aplicación de los valores al momento de aplicar el derecho, y los entenderíamos con las diversas concepciones de la existencia, que son los tres sectores de la realidad: las cosas, las esencias y los estados psicológicos<sup>3</sup> (Frondozi, 2010). En conclusión, los valores son propiedades relacionadas a la moral, que reflejan ciertas acciones en una colectividad.

El Código de Ética contempla varios valores en su contenido; por ejemplo, menciona los siguientes: legalidad, honradez, justicia, lealtad, respeto, liderazgo, cooperación, cuidado del entorno cultural y ecológico, etc., valores que son conceptos político-interpretativos.

---

3 Los estados psicológicos se reducen y relacionan con lo irreal para que formen parte de algo y así tengan existencia (Frondozi, 2010).

Por otro lado, la ética es la ciencia que estudia a la moral; además, se la vincula con ideas suprasensibles y, particularmente, a la idea del «bien». Y la moralidad trata sobre la práctica real de las personas que se expresan por costumbres y hábitos aceptados en la sociedad.

Respecto a la moral y el derecho, Dworkin (2014) señala que la moral tiene una estructura de árbol, es decir, el derecho es una rama de la moral política, y esta es una rama de una moral personal más general, la cual, a su vez, es una rama de una teoría más general de lo que es vivir bien. Si seguimos esta lógica, se supone que podemos encontrar la presencia de la moral en la gobernanza equitativa, y esta tiene como resultado lo justo, porque de la moral surgen convicciones y pautas de conducta que guían los actos de una persona concreta a lo largo de su vida o de manera colectiva.

La conceptualización anterior de la ética, la moral y los valores implica, en varios casos, una interminable discrepancia en su interpretación, la misma que es reflejada en su aplicación por parte de cada individuo, quien actúa y practica estos conceptos de manera diferente. Estas discrepancias, según Dworkin (2014), también se justifican porque nos adherimos a diferentes teorías sobre cuáles son los valores que mejor justifican lo que aceptamos como rasgos centrales o paradigmáticos de las prácticas que compartimos en la sociedad.

En esa misma línea, el intérprete de una práctica social deberá «proponer un valor para dicha práctica, de manera que su interpretación describa un esquema de intereses, objetivos o principios de los que la práctica pueda ser expresión» (Lifante, 1999, p. 43). Volviendo al Código de Ética, este tiene una redacción que admite más de una interpretación (compatible con más valores). En casos como este, según la teoría de Dworkin, «la elección de cada intérprete debe

reflejar su opinión sobre qué interpretación propone el mejor valor para la práctica» (Lifante, 1999, p. 43)<sup>4</sup>.

En ese sentido, según Dworkin (2014), «la moral política depende de la interpretación y la interpretación depende del valor» (p. 22). Así, pues, se justifica la estrecha relación entre la moral y la interpretación, que da pie a una ambigüedad o problema de entendimiento, ya que en nuestro país existen muchas instituciones del Estado que son realmente injustas. En ese escenario, la Secretaría de la Función Pública y la creación del Código de Ética presuponen, por tanto, un mundo utópico de lo que debería ser.

Finalmente, ante esta encrucijada, Dworkin (2014) propone lo siguiente:

Debemos aceptar que no hay una verdad objetiva sobre el valor que sea independiente de las creencias o actitudes de las personas que lo juzgan: debemos entender sus afirmaciones sobre lo justo o lo injusto, lo correcto o lo incorrecto, lo virtuoso o lo perverso, como simples expresiones de sus actitudes o emociones, recomendaciones que otros han de seguir, compromisos personales que ellas asumen o construcciones propuestas de guías para su propia vida (p. 23).

## ¿ES FACTIBLE LA FINALIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL?

La finalidad del Código de Ética recae en la actuación del servidor público, quien debe:

---

4 Lifante (1999) señala que para Dworkin esta selección «supone determinar cuál de las posibles interpretaciones muestra a la concreta práctica social como la mejor posible, tomando todo en cuenta» (p. 43). Esto mediante la «justicia procedimental», en la que interviene la moral tanto de la gobernanza equitativa como del resultado justo.

- conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando solo conforme a ellas. (Artículo 6)
- corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público. (Artículo 8)

Por otro lado, el Código de Ética debe:

- fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas. (Artículo 1)
- [promover un sistema nacional anticorrupción] para atender las necesidades de la población, y en cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a la Convención Interamericana contra la Corrupción, con las cuales el Gobierno se comprometió a crear y fortalecer las normas para el correcto y adecuado cumplimiento del servicio público, y crear sistemas para prevenir los conflictos de intereses. (Fernández, 2022, párr. 2)

De las diversas finalidades en las que va encaminado el Código de Ética, es rescatable el término «corrupción», que al inicio de nuestro estudio mencionamos que era el mal que corrompe la estructura y el funcionamiento del sistema jurídico, y que el código pretende derrotar. Sin embargo, objetivamente hablando, cómo esperamos que este instrumento tenga eficacia si su aplicabilidad e interpretación corresponden a la propia Secretaría de la Función Pública mediante los comités de ética y los órganos internos de control. Esto genera desconfianza, ya que ellos mismos son juez y parte. Claro está que en

esta secretaría es arbitrario decidir si una conducta realizada por un servidor público está en contra de lo establecido en el Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Por otro lado, en caso de incumplimiento del Código de Ética, el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública «emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público» (artículo 24).

¿Dónde está la fuerza de la sanción? La Constitución da la autorización de la creación de otras normas o instrumentos, es decir,

las normas aprobadas de acuerdo con la propia Constitución se aplicarán sin excepción tantas veces como se produzcan los supuestos que ellas mismas prevean. En este sentido, todo acto que se aleje del cumplimiento puntual de la norma es considerado a su vez como contrario al Estado de derecho. (Valadés, 2002, p. 220)

La norma fija solo los mínimos aceptables de la conducta en la vida en sociedad, y he aquí que nosotros como individuos legítimos y hacemos eficiente la norma con la aplicabilidad y el respeto a la misma, porque hablamos de cosas muy diferentes cuando mencionamos la validez y la legitimación-eficiencia. Para esto último, partimos de la perspectiva de Max Weber (2002) —quien va encaminado en un ámbito más sociológico— sobre los conceptos de la validez y la legitimación:

- Mediante la acción y la relación social, entendemos que la «validez» de un orden (cuando la acción se orienta) se da por máximas que son señaladas. Esto quiere decir que significa algo más que una regularidad en el desarrollo, y son válidas para la acción, es

decir, obligatorias o modelos de conducta (deber ser). Aquí cabe la probabilidad de que los agentes adopten e implementen estas normas.

- La legitimación de un orden tiene dos sentidos: i) de manera puramente íntima, que, a su vez, podría ser puramente afectiva (por entrega sentimental), racional con arreglo a los valores (morales, estéticos, etc.), o religiosa (por la creencia de que su observancia depende de la existencia de un bien de salvación); y ii) por la expectativa de determinadas consecuencias externas (situación de interés).

En ese sentido, según Weber (2002), la legitimidad de un orden se da en el caso de una «legitimidad del orden de derecho», y es aquí cuando se «está garantizado externamente por la probabilidad de coacción [...] ejercida por [...] individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión» (p. 27).

Finalmente, cabe resaltar que la eficacia de una norma se da cuando se cumple lo que estipula. Asimismo, el derecho en sí mismo puede aplicarse principalmente de dos maneras: i) pacíficamente, cuando los ciudadanos ajustan su conducta a las normas que el sistema establece, demostrándose así la fuerza y eficacia del derecho, sin asomo de conflictos; y ii) como consecuencia de la violación de una norma jurídica o debido a los conflictos entre intereses contrapuestos enfrentados en derecho (La Ley, s. f.).

## CONCLUSIONES

En nuestra sociedad, más que someter a los servidores públicos a un código de ética, el principio del servicio debe ser inculcado en la sociedad misma desde la enseñanza escolar. Esto debido a que en

países como el nuestro el acto de servir tiene una implicación negativa o distorsionada, ya que muchos lo asocian a la humillación, el desprestigio y el sometimiento, en lugar de resaltar que es un acto de contribuir y ser útil los unos con los otros. Así, pues, se debería comprender que el espíritu del servicio tiene como objetivo la permanencia del bien común sobre el beneficio particular.

Con relación a lo planteado en la introducción de nuestro trabajo, respecto a localizar los principios de la lógica del Código de Ética, el lenguaje jurídico utilizado y los fines que se buscan, se concluyó que el instrumento no cumple su misión. No es posible dejar tanta fiscalización al arbitrio de la interpretación y en manos de una sola autoridad que no es imparcial.

Es así que el Código de Ética es un instrumento inservible, que simula la búsqueda de un cambio verdadero. Esto porque lo más seguro es que nunca veremos a un servidor público siendo investigado o, en el mejor de los casos, retirado del cargo público, ya que la misma Secretaría de la Función Pública es juez, jurado y ejecutor.

La interpretación jurídica del Código de Ética, en torno a su significado y alcance, ha suscitado problemas que provocan al día de hoy importantes controversias que revelan la existencia de diferencias de fondo en su comprensión. Ello porque esta facultad interpretativa se vuelve un monopolio del agente receptor, es decir, el operador jurídico (servidor público), quien no encuentra o simula no encontrarle sentido al texto. Asimismo, el servidor que ha incumplido con el código se encuentra confiado de que no se le removerá del cargo debido a la falta de coercitividad del texto.

Al no existir fuerza en la sanción ni legitimidad, proponemos las siguientes modificaciones pertinentes al texto:



1. Modificar la redacción del Código de Ética.
2. Definir los límites entre los cuales el agente receptor debe interpretar el Código de Ética, esto referente a que no debe existir ambigüedad en la redacción del instrumento, para lo cual se deben definir de manera más clara y precisa los valores que en él se encuentran plasmados.
3. Que exista una autoridad imparcial capaz de coordinar, vigilar y sancionar el incumplimiento del instrumento por parte de los servidores públicos.

Finalmente, podríamos tener un instrumento capaz de cambiar la mentalidad y el actuar de los servidores públicos, con el fin de que estas acciones positivas se vean reflejadas en nuestra sociedad, para el mejoramiento de la misma.

## REFERENCIAS

- Atienza, M. (2005). Robert Alexy: la argumentación jurídica como discurso racional. En *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (pp. 149-202). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos*. Fondo de Cultura Económica.
- Fernández, A. (2022, 11 de febrero). *El Código de Ética de la Administración Pública Federal*. La Razón. <https://www.razon.com.mx/opinion/columnas/antonio-fernandez-fernandez/codigo-etica-administracion-publica-federal-470700>
- Fronzizi, R. (2010). *¿Qué son los valores? Introducción a la axiología*. Fondo de Cultura Económica.
- La Ley (s. f.). *Norma jurídica*. <https://bit.ly/42pITvD>

- Lifante, I. (1999). La teoría de Ronald Dworkin: la reconstrucción del derecho a partir de los casos. *Jueces para la Democracia*, (36), 41-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174801>
- Secretaría de la Función Pública (2022). Código de Ética de la Administración Pública Federal. Ciudad de México: 28 de enero de 2022. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702499/Codigo\\_de\\_\\_tica\\_con\\_Car\\_tula\\_08022022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702499/Codigo_de__tica_con_Car_tula_08022022.pdf)
- Valadés, D. (2002). La no aplicación de las normas y el Estado de derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35(103), 219-291. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3708/4552>
- Weber, M. (2002). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.